

OFICIO DE-0123-12

Bogotá, D.C. 21 de noviembre de 2012

Doctor

GUSTAVO ENRIQUE MORALES COBO

Superintendente Nacional de Salud

Superintendencia Nacional de Salud

Bogotá

ASUNTO: D E R E C H O D E P E T I C I Ó N D E INFORMACIÓN

OLGA LUCIA ZULUAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42'092.072 expedida en Pereira (Risaralda), como Directora Ejecutiva y Representante Legal de la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos, en acuso del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 1437 de 2011 Título II Capítulo I, presento de forma respetuosa la siguiente solicitud, previas las siguientes consideraciones:

H E C H O S:

1. La Constitución Política de Colombia en su **Artículo 209** reza: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, *economía*, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (subrayado fuera de texto).

2. Que la Ley 734 del 2002 que expide el código disciplinario único, establece en su artículo 34 numeral 21: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que han sido encomendados y cuidar que sean debida y racionalmente, de conformidad a los fines que han sido destinados".
3. Que el **artículo 195 de la Ley 100 de 1993** exige a las Empresas Sociales del Estado establecer su propio régimen de contratación, y ser auto sostenibles, utilizando para ello todas las prerrogativas que otorga el derecho privado de poder contratar de manera más expedita y económica a fin de lograr que dichas entidades presten los servicios de salud que la comunidad requiere de manera eficiente y eficaz.

4. De igual manera el **Decreto 1876 de 1994** en el artículo 4º, dispone:

Artículo 4º.- Objetivos de las empresas sociales del Estado. Son objetivos de las Empresas Sociales del estado, los siguientes:

C. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.

5. Acorde con informe de la Superintendencia Nacional de Salud actualmente existen 38 EPS-S que no cumplen con patrimonio mínimo y/o están con margen de solvencia negativo (79%), situación que conlleva a que se encuentren bajo medidas de la SNS, incluso en procesos de liquidación.
6. La Ley 1122 de 2007 en su artículo 16 establece el 60% como porcentaje de contratación mínimo, obligatorio y efectivo que las EPS-S deben tener con las Empresas Sociales del Estado del municipio de residencia del afiliado.
7. El Acuerdo 415 de 2009 en su artículo 18 establece el derecho de lo usuarios a libre elección de la EPS-S.
8. El artículo 29 del mismo Acuerdo 415 establece la prohibición de asignación forzosa de beneficiarios del régimen subsidiado a una EPS-S.
9. De igual manera los artículos 35 y 36 del Acuerdo 415 de 2009 establecen claramente el procedimiento para traslado por incumplimiento de las obligaciones de una EPS-S.

10. En la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 4747 de 2007 se establecen la obligatoriedad de la contratación de los servicios en forma integral por parte de las EPS, evitando fragmentación y barreras de acceso a la población.

11. La Ley 1122 establece el pago del 100% de los servicios que son contratados bajo la modalidad de capitación y el 50% de los servicios radicados bajo la modalidad de evento una vez radicada la factura. Según el reporte de la Superintendencia Nacional de Salud se demuestra que las EPS solo están girando el 51% por giro Directo.

PETICIONES

Acorde con las anteriores apreciaciones, respetuosamente solicitamos se nos informe:

1. Cómo va a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a los usuarios del régimen subsidiado en los municipios en donde existen EPS-S en liquidación o intervención?.
2. Qué mecanismos tiene implementado la Superintendencia Nacional de Salud para garantizar que los usuarios de EPS-S en liquidación sea asignada acorde con los lineamientos establecidos en el Acuerdo 415 de 2009?.
3. Qué medidas implementará la Superintendencia Nacional de Salud que garantice que las EPS-S que reciban afiliados de EPS-S en liquidación cumplan con el porcentaje mínimo de contratación con los Hospitales Públicos?
4. Qué medidas implementará la Superintendencia Nacional de Salud que garantice que las EPS-S que reciban afiliados de EPS-S en liquidación cumplan con la exigencia establecida en el Decreto 4747/07 y la Ley 1438 en lo referente a la integralidad de la contratación?.
5. Teniendo en cuenta lo enunciado en la exposición de motivos en los numerales 1 al 5 en lo referente a la responsabilidad que tiene los servidores públicos en la contratación con empresas o personas naturales,

que garanticen el pago de sus deudas; sírvase informarnos con cuáles EPS-S pueden contratar las ESE en este momento sin poner en riesgo el patrimonio de los Hospitales?

6. En el caso de la Superintendencia Nacional de Salud, como garantizará que se cumpla la norma y qué medidas se adoptarán por el incumplimiento permanente por parte de las EPS hasta la fecha?

NOTIFICACIONES:

Cra. 13 No 32-51 Torre 2 oficina 703 Edificio Baviera. Teléfonos 09 (1) 2878574 o 3142935924 Bogotá

Cordialmente,



OLGA LUCIA ZULUAGA RODRIGUEZ

Directora Ejecutiva

- cc. Dr. Alejandro Gaviria Uribe Ministro de Salud y Protección Social
Dra. Morelli Contralora General de la Nación
Dr. Alejandro Ordoñez Procurador General de la Nación
Comisiones Séptimas de Cámara y Senado
Federación Médica Colombiana
Academia Nacional de Medicina
Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas
Asociaciones de Hospitales
Asociación Colombiana de Sociedades Científicas
Federación de Departamentos